



Programa en **Auditoría Gubernamental**

Marco Jurídico de la
Transparencia y de la
Rendición de Cuentas

Sesión 1.

Marco normativo internacional

Script



Bienvenido a la **sesión 1 “Marco normativo internacional”**, de la asignatura Marco Jurídico de la Transparencia y de la Rendición de Cuentas, del programa en **Auditoría Pública Gubernamental**.

¿A qué nos referimos con marco normativo internacional?

Aunque no lo nombremos constantemente, se encuentra presente en nuestra vida cotidiana, derivado de los tratados internacionales considerados fuentes del **derecho positivo mexicano**.

Pero seguramente te preguntarás **¿qué es el derecho positivo mexicano** y cómo es que los **tratados internacionales** son considerados sus **fuentes**? O **¿cuál es el marco normativo internacional** aplicable a la materia de transparencia y rendición de cuentas?

Para responder estas preguntas abordaremos cuatro subtemas, con los cuales podrás conocer **los principales documentos jurídicos de índole internacional** que guían la transparencia y la rendición de cuentas en México y en muchos otros países.

Antes que nada, hablemos del **derecho positivo**. Este término se conoce como el conjunto de normas jurídicas que se encuentran **escritas por alguna autoridad competente** para ello. Ahora bien, ya que conocemos su significado, podemos comentar que los **tratados internacionales** son una fuente del **derecho positivo mexicano**, ya que actualmente, en la tendencia legislativa de los países contemporáneos, se llevan a cabo acuerdos entre dos o más países en diferentes materias, con el fin de **regular algún tipo de conducta**. Por otro lado, su obligatoriedad surge de lo conceptuado en la **Carta Magna**, la cual, en su **artículo 133**, menciona que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma serán la Ley Suprema de toda la Federación.

Ahora que conoces esta obligatoriedad en México, puedes pasar al **primer subtema**, en el cual revisaremos la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, específicamente **lo correspondiente a las ramas de la transparencia y rendición de cuentas**. Esta Declaración se publicó el **10 de diciembre de 1948**, y fue un parteaguas en cuanto a los derechos humanos, ya que de ahí derivaron las legislaciones que conocemos hoy en día en la materia. Y, aunque el tema de los derechos humanos es esencial, ahora nos centraremos en la transparencia y la rendición de cuentas. Por ello, cabe señalar que en su artículo 19 menciona que **toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión**, incluyendo **investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas**, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Seguramente te preguntarás: **¿esto qué tiene que ver con la transparencia y la rendición de cuentas?** Pues bien, el precepto menciona que toda persona cuenta con el **derecho de investigar y recibir información**, lo cual se relaciona con el **artículo sexto** de la Constitución mexicana, que contiene la garantía de acceso a la información.

Hablemos ahora del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este **segundo subtema** analizaremos este instrumento jurídico y explicaremos su estrecha relación con la materia que estamos abordando. Este Pacto se firmó en Nueva York el 16 de diciembre de 1966; sin embargo, no fue hasta el **24 de marzo de 1981** que México se adhirió a él. Éste, en su artículo 19, establece que toda persona tiene **derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras**, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Como notaste, este artículo es **similar al de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, con la diferencia de que en este documento se establecen algunos **mecanismos para acceder a la información**, lo cual nos lleva a una relación estrecha con los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de nuestra actualidad, que suceden principalmente de dos formas: escrita y oral, puesto que podemos consultar la información gubernamental en portales de internet o en medios de telecomunicación.

En el **tercer subtema** abordaremos la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, la cual fue publicada el **7 de mayo de 1981**, y en donde México participó. Ésta establece el compromiso de los Estados de, en caso de no contar con instrumentos legales que garanticen la protección de los derechos plasmados en tal documento, adoptar **los derechos y las libertades que se establecen**. Así, en su **artículo 13** estipula que toda persona tiene derecho a **buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, condicionando expresamente a que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a censura por sí mismo, sino atendiendo a derechos o manifestaciones superiores, considerando el principio **la máxima publicidad**, y tomando en cuenta el respeto a los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud y moral públicas.

Entonces, **¿cuál es la diferencia entre lo estipulado en la Convención y los Acuerdos vistos con anterioridad?** La diferencia oscila principalmente en la **protección de derechos de terceros** diferentes a los sujetos que publican o dan a conocer información que ponga en riesgo la seguridad nacional o el interés público general. Cabe mencionar que la

Convención Americana establece que **dichas excepciones deben de estar fijadas expresamente por la ley**, lo que puede provocar una arbitrariedad al momento de reservar dicha información. Estas excepciones se encuentran ligadas a la normatividad actual en la materia.

Por último, en el **cuarto subtema** trataremos lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el cual entró en vigor el 3 de enero de 1976. Aunque no cuenta con preceptos específicos sobre la materia, sí establece un principio de progresividad que impone a los Estados medidas para que se **garantice el goce y ejercicio de los derechos plasmados**, lo que es un inicio para que los países como México mejoren y logren un progreso en cada materia, en beneficio de todas las personas.

Si bien los documentos internacionales que abordamos no son todos los que existen en la rama de la materia, y **datan de años muy pasados**, cabe mencionar que siguen contando con la misma importancia y fuerza en la actualidad.

¿Crees que México cumple con los estándares internacionales?

¡Sigamos aprendiendo juntos!

Bibliografía

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 28-05-2021. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Cárdenas, J. (2009). *Introducción al estudio del derecho*. Colección Cultura Jurídica. México: UNAM / Nostra Ediciones. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3260-introduccion-al-estudio-del-derecho-coleccion-cultura-juridica>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CNDH) (1981). Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Naciones Unidas (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Recuperado de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx<>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981). México, Distrito Federal: Oficialía Mayor de Relaciones Exteriores. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>